**ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO.-** En la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas y treinta minutos del día **nueve del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve**.- Siendo éstos el lugar, día y hora previamente señalados se constituyó en este lugar el honorable **CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA**, presidido por el señor Ricardo Alberto Zepeda Pineda, en su calidad de **Alcalde Municipal de Acajutla**, quien procedió a la comprobacion del quorum reglamentario habiéndose constatado la asistencia de la Licenciada Bersaty Esmeralda Pineda Ostorga, en su calidad de **Sindica Municipal de Acajutla**, y la asistencia de los señores **Regidores Propietarios: 1º.** Señora Marlene Beatriz Morán de Figueroa; **2º.** Señor Pedro Antonio Flores Esquivel; **3º.** Señor Oscar Zepeda Meléndez; **4º.** Señora Sirian Jeaneth Ramírez Escobar; **5º.** Señor Geovany Alexander Martinez Cornejo; **6º.** Señorita Reina Alicia Iglesias Ramírez; **7º.** Señor José Emiliano Caravantes Anzora; **8º.** Señor Darío Ernesto Guadrón Ágreda; **9º.** SeñorJosé Luis Escobar Ortiz; y **10º.** Señor Hugo Antonio Calderón Arriola; y contando también con la asistencia de los señores **Regidores Suplentes: 1º.** Señor José Boris Ventura Rivas; **2º.** Licenciada Evelyn Mariela Melgar Ruiz; y **3º.** Señor Wilber Hernán Soriano Mena.- Comprobado el quorum reglamentario, el Señor Alcalde Municipal sometió a aprobación la agenda del día; y luego, se dio la lectura del acta anterior.-----------------------**INFORME ESPECIAL:** El día 06 de Septiembre de 2019, se recibió la notificación de la resolución de fecha 19 de Agosto de 2019, pronunciada por el Juzgado de Contencioso Administrativo de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el **Proceso Abreviado** (Ref. 00086-19-SA-COPA-CO) interpuesto por la Sociedad Banco Atlántida, El Salvador, S. A., y **contra la Jefa** de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y **contra el Encargado** del Registro y Control por la determinación del impuesto municipal a pagar –en forma mensual- por la parte recurrente durante el año 2019, y **contra el Concejo Municipal** de Acajutla por la denegación presunta del Recurso de Apelación de la determinación tributaria antes relacionada; actuaciones que la parte demandante considera violación al derecho de propiedad por inobservancia al principio de capacidad económica, al no permitir la deducción de los pasivos; violación al precedente judicial contenido en la resolución del 19 de Noviembre de 2010 (Ref. 1084/2008); y violación al principio de seguridad jurídica por inobservancia de precedente jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para la administración pública. Por medio de la resolución antes descrita, el referido Tribunal emplaza a los funcionarios y empleados relacionados para que, en los plazos legales correspondientes, contesten la demanda, remitan los expedientes administrativos y los documentos que forman parte de los mismos, incluyendo los actos administrativos que se impugnan, se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar, y se informe si se tiene conocimiento o no de la existencia de otros procesos contenciosos administrativos promovidos por la parte actora, en los que podría concurrir los supuestos de acumulación. La cuantía de la pretensión asciende a $ 15,252.84 que, según la parte demandante, “que corresponde a la determinación tributaria de oficio realizada (sic)” a cargo de la empresa para el período tributario del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019.- Luego, se emitieron los acuerdos siguientes: ----

**ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** Que con fecha seis de Septiembre de 2018 se recibió la notificación de la resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de Agosto de dos mil diecinueve, pronunciada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el Proceso Abreviado (Ref. 00086-19-SA-COPA-CO) interpuesto por la Sociedad “Banco Atlántida El Salvador, S. A.” **contra la Jefa** de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y **contra el Encargado** del Registro y Control por la determinación del impuesto municipal a pagar –en forma mensual- por la parte recurrente durante el año 2019, y **contra el Concejo Municipal** de Acajutla por la denegación presunta del Recurso de Apelación promovido en esta sede contra la determinación tributaria antes relacionada; en consecuencia, por **unanimidad ACUERDA:** **1)** **Contestación de la demanda:** Designar a la Licenciada --------------, para que en su calidad de Apoderada General Judicial de esta institución, se muestre parte en representación del Concejo Municipal de Acajutla y de la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal de Acajutla, no así en representación del Encargado del Registro y Control Tributario, en virtud de que la persona demandada ya no se desempeña al servicio de esta institución. Asimismo, y en el término perentorio de diez días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, proceda a contestar la demanda que motiva el Juicio Contencioso Administrativo en Proceso Abreviado (Ref. 00086-19-SA-COPA-CO) interpuesto por la Sociedad “Banco Atlántida El Salvador, S. A.”, debiendo pronunciarse respecto de la Medidas Cautelares propuestas por la parte actora; **2) Remisión de los expedientes:** Ordenar a la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria (UATM) de esta Alcaldía Municipal que, en el plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, en original y con una copia escaneada y reproducida en medio magnético, remita el expediente administrativo y los documentos que forman parte del mismo, incluyendo los actos administrativos que se impugnan, si obraren en su poder, debiendo conservar en esta sede administrativa (UATM) una copia certificada del mismo, si fuere procedente su certificación; **3) Pronunciamiento sobre medida cautelar:** Facultar al Alcalde Municipal de esta ciudad para que, en el término perentorio de tres días hábiles, comunique al Tribunal instructor que esta Municipalidad no se opone a las medidas cautelares requeridas por la parte demandante, excepto a la que se refiere a la extensión de constancia de solvencias, en cuanto a que para poder expedirlas se requiere que el sujeto pasivo de la obligación tributario no se encuentre en estado de mora en el pago de los tributos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 102 del Código Municipal que literalmente dice: “Art. 102.- **Podrá extenderse solvencia, no obstante que estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adecuado más una tercera parte del mismo**. Se admitirá como caución: a) Depósito de dinero en efectivo; b) Depósito de letras o bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos garantizados por el Estado o Instituciones Oficiales Autónomas; c) Garantía hipotecaria; y d) Fianza Bancaria, de empresa afianzadora o de seguros”; y **4)** Comisionar al señor --------------para que en su calidad de Alcalde Municipal de Acajutla, y en el plazo perentorio de cinco días hábiles, **informe que no** se tiene conocimiento de la existencia de otros procesos contenciosos administrativos promovidos por la parte actora, en los que podría concurrir los supuestos de acumulación.- Certifíquese.---------------**Notificación judicial:** Lectura de la resolución de las 14:30 horas del día 26-08-19 (notificada el 09-09-19), procedente del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana en el en el Proceso Abreviado (Ref. 00010-19-SA-COPA-CO), promovido por el Lic. --------------en representación de la señora --------------. En dicha resolución el Tribunal requiere al Concejo Municipal designar al Abogado que sustituye al Lic. --------------como Apoderado General Judicial del Municipio.------------------------------

**ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** Que con fecha 09 de Septiembre de 2018 se recibió la notificación de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve, pronunciada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el Proceso Abreviado (Ref. 00010-19-SA-COPA-CO), promovido contra el Concejo Municipal de Acajutla por el Lic. --------------quien, en representación de la señora --------------, impugna la adjudicación de dos puestos o locales comerciales del Mercado Municipal de Acajutla; y siendo que en dicha resolución el Tribunal instructor requiere al Concejo Municipal de Acajutla designar al Abogado o Procurador que sustituya al Licenciado -------------- quien fungía como Apoderado General Judicial del Municipio, pero ha presentado su renuncia por concurrir una inhabilidad prevista en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, en virtud de que –posterior a su renuncia como empleado de esta institución- ha sido nombrado como empleado permanente en la Alcaldía Municipal de Izalco; en consecuencia, esta Municipalidad **por unanimidad ACUERDA:** Designar a la Licenciada --------------, para que en su calidad de Apoderada General Judicial de esta institución, se muestre parte en representación del Concejo Municipal de Acajutla, se muestre parte en el Juicio promovido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana por el Lic. -------------- en representación de la señora --------------.- Certifíquese.---------

**ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Numeral 23 del Art. 23 y Art. 119 del Código Municipal en cuanto que es de su competencia la facultad de **“Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales”**, y vistos los Estatutos de la **Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Esmeralda**, Cantón San Julián, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que se abrevia “ADESCOE”, que constan de cuarenta y dos (42) Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, esta Municipalidad **por unanimidad ACUERDA:** Aprobar los Estatutos de la **Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Esmeralda**, Cantón San Julián, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que se abrevia “ADESCOE”, que constan de cuarenta y dos (42) Artículos, y conferirle la calidad de persona jurídica.- Publíquense en el Diario Oficial de la República, los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO), juntamente con una certificación literal del presente Acuerdo.- Certifíquese.-------------------

**ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Numeral 23 del Art. 23 y Art. 119 del Código Municipal en cuanto que es de su competencia la facultad de **“Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales”**, y vistos los Estatutos de la **Asociación de Desarrollo Comunal Santa María La Nueva**, Cantón San Julián. de este domicilio, que se abrevia “ADESCOSAMA”, que constan de cuarenta y dos (42) Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, esta Municipalidad **por unanimidad ACUERDA:** Aprobar los Estatutos de la **Asociación de Desarrollo Comunal Santa María La Nueva**, Cantón San Julián. de este domicilio, que se abrevia “ADESCOSAMA”, que constan de cuarenta y dos (42) Artículos, y conferirle la calidad de persona jurídica.- Publíquense en el Diario Oficial de la República, los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO), juntamente con una certificación literal del presente Acuerdo.- Certifíquese.----------------------------------------------------

**ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Numeral 23 del Art. 23 y Art. 119 del Código Municipal en cuanto que es de su competencia la facultad de **“Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales”**, y **CONSIDERANDO:** Que la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable Nueve de Octubre, Caserío Valle Nuevo, Cantón Metalío, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que se abrevia “ASAPNOVANU”, cuyos Estatutos que constan de 39 Artículos fueron publicados en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 346 de fecha quince de Marzo del año dos mil, son los que a la fecha se encuentran vigentes; y que dentro de ese contexto la referida Asociación Comunal convocó a sus miembros para celebrar el día once de Julio de dos mil diecinueve, la Asamblea General de asociados en la que se aprobaron los nuevos Estatutos y se modificó la denominación de la Asociación por lo que, en lo sucesivo funcionará como Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Nueve de Octubre, del Caserío Valle Nuevo, que se abrevia “ASAPNOVANU”, con domicilio en el Cantón Metalío, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, habiendo quedado derogados los Estatutos que fueron publicados en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 346 de fecha quince de Marzo del año dos mil.- **Por tanto**, vistos los nuevos Estatutos que constan de seis Títulos formados por sesenta y nueve Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, esta Municipalidad **por unanimidad ACUERDA:** Aprobar los Estatutos de la **Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Nueve de Octubre, del Caserío Valle Nuevo**, que se abrevia “ASAPNOVANU”, con domicilio en el Cantón Metalío, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que constan de seis Títulos formados por sesenta y nueve Artículos; y al efecto, ratificar la calidad de persona jurídica de la referida Asociación; en consecuencia, quedan derogados los Estatutos que fueron publicados en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 346 de fecha quince de Marzo del año dos mil.- Publíquense en el Diario Oficial de la República, la certificación literal del presente Acuerdo juntamente con un ejemplar de los Estatutos de la referida Asociación Comunal.- Certifíquese.-----------

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Sr. Ricardo Alberto Zepeda Pineda.**Alcalde Municipal. | **Licda. Bersaty Esmeralda Pineda Ostorga.**Síndica Municipal. |
| **Sra. Marlene Beatriz Morán de Figueroa.**Primer Regidora Propietaria. | **Sr. Pedro Antonio Flores Esquivel.**Segundo Regidor Propietario. |
| **Sr. Oscar Zepeda Melendez.**Tercer Regidor Propietario. | **Sra. Sirian Jeaneth Ramírez Escobar.**Cuarta Regidora Propietaria. |
| **Sr. Geovany Alexander Martinez Cornejo.**Quinto Regidor Propietario. | **Srita. Reina Alicia Iglesias Ramírez.**Sexta Regidora Propietaria. |
| **Sr. José Emiliano Caravantes Anzora.**Séptimo Regidor Propietario. | **Sr. Darío Ernesto Guadrón Ágreda.**Octavo Regidor Propietario. |
| **Sr. José Luis Escobar Ortìz.**Noveno Regidor Propietario. | **Sr. Hugo Antonio Calderón Arriola.**Décimo Regidor Propietario. |
| **Sr. José Boris Ventura Rivas.**Primer Regidor Suplente. | **Licda. Evelyn Mariela Melgar Ruiz.**Segunda Regidora Suplente. |
| **Sr. Wilber Hernán Soriano Mena.**Tercer Regidor Suplente. |  **Lic. Abel López Leiva.** Secretario. |